



VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL  
(L.1561/12).  
RADICACIÓN 2020-0035-00

Al Despacho de la señora Jueza informándole que la parte actora, no subsanó la demanda dentro del término concedido, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de febrero de 2021.

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, tres de febrero de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial, procede la suscrita a tomar la decisión correspondiente esto es rechazar la demanda, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En auto calendado el 18 de enero de 2021, la suscrita inadmitió la demanda de la referencia en razón de los defectos que en esa oportunidad se le endilgaron, vencido el término concedido para la subsanación, el demandante lo dejó transcurrir sin pronunciarse al respecto.

Así las cosas, al no subsanar la presente demanda en virtud del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su RECHAZO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL, adelantada por ALEXANDER VARGAS SOTELO, a través de apoderado judicial contra JUSTO PASTOR VARGAS VILLAMIL y GRACIELA HERNÁNDEZ MEJIA, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, una vez se encuentre en firme este proveído. Cumplido lo anterior archivar la actuación.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**VERONICA OROZCO GOMEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-  
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36d48768bdb75b15a93d727494aafcd5f0b0baea36271d2314f9497d55595bba**

Documento generado en 03/02/2021 11:49:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**